



RESOLUCIÓN N° 7464 /2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA.-----

Asunción, 02 de setiembre de 2016

VISTO: La Nota de la Subdirección de Seguridad de la Aviación SAVSEC 155/16, el Dictamen N° 1660/2016 de la Asesoría Jurídica (Expdte. DINAC N° 007626/16), y,-----

CONSIDERANDO: Que, el Subdirector de Seguridad de la Aviación Civil eleva la propuesta del REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA, conforme a lo establecido en el Anexo 17 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC, aprobado mediante Decreto N° 2000/2014-----

Que, con la puesta en vigencia de dicho Reglamento de Identificación Aeroportuaria permitirá regular y controlar la emisión de las Tarjetas Identificación Aeroportuaria (TIA), en los Aeropuertos y Aeródromos administrados por la DINAC y los Aeropuertos Internacionales Concesionados, a fin de brindar la protección a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.-----

Que, la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil en su nota solicita la aprobación mediante Resolución de la DINAC por encontrarse en conformidad a las exigencias del PNSAC y las normativas internacionales vigentes,-----

Que, la Asesoría Jurídica no encuentra reparos en la aprobación del Reglamento de Identificación Aeroportuaria – RIA-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar el Reglamento de Identificación Aeroportuaria - RIA, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, que se Anexa y que forma parte de la presente Resolución-----

Artículo 2° La vigencia del Reglamento de Identificación Aeroportuaria – RIA, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, correrá a partir de la fecha de la presente Resolución.-----

Artículo 3° Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



DBA/mc

ABOG. DANIEL A. BÁEZ ARGANA
Secretario General



DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente



DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA
CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

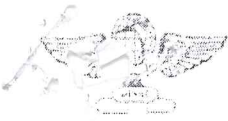


EMISIÓN: 01/09/16	CÓDIGO: RIA	CLASIFICACIÓN: INTERNO/EXTERNO	PÁGINAS: 39.-
RESOLUCIÓN:	EDICIÓN: SEGUNDA	ACTUALIZACIÓN: SETIEMBRE 2016	ARCHIVO: SAVSEC

**REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
AEROPORTUARIA - RIA**

ETAPAS	RESPONSABLE	CARGO	FIRMA
ELABORACIÓN	<ul style="list-style-type: none">Téc. AVSEC Pedro GómezAbg. Rocio MorínigoLiliana Mendoza	Gcia. De Normas AVSEC Dpto. de Programas AVSEC Identificaciones AVSEC	
REVISIÓN	Abg. Téc. AD Gustavo Sandoval	Subdirector de Seguridad AVSEC	
APROBACIÓN	Luis Manuel Aguirre	Presidente de la DINAC	





DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
(SAVSEC)



017.7901 1064/16

NOTA SAVSEC Nº 155/2016.-

Asunción, 31 de agosto de 2016.-

Don Luis Manuel Aguirre Martínez, Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presente:

Me dirijo a Usted, a fin de solicitar la aprobación resolución mediante del REGLAMENTO DE IDENTIFICACION AEROPORTUARIA – RIA.

El pedido obedece a dar cumplimiento a las normativas Anexo 17 y a la necesidad de desarrollar normas que permitan regular y controlar la emisión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria de personas y vehículos, en los Aeropuertos y Aeródromos administrados por la DINAC y los Aeropuertos Internacionales Concesionados, precisando los procedimientos al respecto, a fin de brindar la protección a la aviación civil contra actos de interferencia.

Adjunto proyecto de resolución.

Sin otro particular me despido de Usted, con mi más alta consideración y estima.

ABG. TEC AD GUSTAVO SANDOVAL LAMAS
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL
DINAC



DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL					
EXPEIENTE DINAC Nº:					
<input type="checkbox"/> SRIA. PRIV.	<input type="checkbox"/> DA	<input type="checkbox"/> DAC	<input type="checkbox"/> DMH	<input type="checkbox"/> GTIC	
<input type="checkbox"/> AS. JUR.	<input type="checkbox"/> AUDITORIA	<input type="checkbox"/> STA	<input type="checkbox"/> GENV	<input type="checkbox"/> RAN	
<input type="checkbox"/> SDAF	<input type="checkbox"/> SDPL	<input type="checkbox"/> SDIA	<input type="checkbox"/> SAVSEC	<input type="checkbox"/> SDSA	
<input type="checkbox"/> INAC	<input type="checkbox"/> SEC. GRAL.	<input type="checkbox"/> RR.HH.	<input type="checkbox"/> CIPAA	<input type="checkbox"/> RR.PP.	
Otros	<input type="checkbox"/> SDNA	<input type="checkbox"/> UCPC			
<input type="checkbox"/> Dictamen	<input type="checkbox"/> Dar Cumplimiento	<input type="checkbox"/> Comentario			
<input type="checkbox"/> Informar	<input type="checkbox"/> Proponer Respuesta	<input type="checkbox"/> Proyecto (Nota/Res/Decreto)			
<input type="checkbox"/> Archivo	<input type="checkbox"/> Tomar Conocimiento	<input type="checkbox"/> Urgente.....Hs.			
Observaciones:	<p>Abog. Daniel A. Báez Argaña Secretario General</p>				

Tel. (59521) 223.130 int 5188
 Tel. (59521) 645.600 int 2315
 Email: seguridad@dinac.gov.py

Asunción – Paraguay

PROYECTO DE RESOLUCION

RESOLUCIÓN N° /2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IDENTIFICACION AEROPORTUARIA – RIA.-----

Asunción, de agosto de 2016.-

VISTO: La Nota de la Subdirección de Seguridad de la Aviación SAVSEC 155/16, el Dictamen N°/ de la Asesoría Jurídica (Exp. DINAC N° XXX/16), y,-----

CONSIDERANDO: Que, el Subdirector de Seguridad de la Aviación Civil eleva la propuesta del REGLAMENTO DE IDENTIFICACION AEROPORTUARIA – RIA, conforme a lo establecido en el Anexo 17 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC, aprobado mediante Decreto N° 2000/2014-----

Que, con la puesta en vigencia de dicho Reglamento de Identificación Aeroportuaria permitirá regular y controlar la emisión de las Tarjetas Identificación Aeroportuaria (TIA), en los Aeropuertos y Aerodromos administrados por la DINAC y los Aeropuertos Internacionales Concesionados, a fin de brindar la protección a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.-----

Que, la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil en su nota solicita la aprobación mediante Resolución de la DINAC por encontrarse en conformidad a las exigencias del PNSAC y las normativas internacionales vigentes,-----

Que, la Asesoría Jurídica no encuentra reparos en la aprobación del Reglamento de Identificación Aeroportuaria – RIA-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento de Identificación Aeroportuaria - RIA, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, anexo y que forma parte de la presente Resolución-----

Art. 2° Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----



Art. 3º Comunicar a quienes corresponda, publicar en la página web de la DINAC y cumplida, archivar. -----

Don Luis Manuel Aguirre Martínez
Presidente

Abg. Daniel Báez Argaña
Secretario General





DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL



EMISIÓN: 31/08/16	CÓDIGO: RIA	CLASIFICACIÓN: INTERNO/EXTERNO	PÁGINAS: 39.-
RESOLUCIÓN:	EDICIÓN: SEGUNDA	ACTUALIZACIÓN: AGOSTO 2016	ARCHIVO: SAVSEC

REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA - RIA

ETAPAS	RESPONSABLE	CARGO	FIRMA
ELABORACIÓN	<ul style="list-style-type: none">Téc. AVSEC Pedro GómezAbg. Rocio MorínigoLiliana Mendoza	Gcia. De Normas AVSEC Dpto. de Programas AVSEC Identificaciones AVSEC	
REVISIÓN	Abg. Téc. AD Gustavo Sandoval	Subdirector de Seguridad AVSEC	
APROBACIÓN	Luis Manuel Aguirre	Presidente de la DINAC	



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 2 DE 39

INDICE

	Registro de Enmiendas	4
	Propósito	5
	Materia	5
	CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	7
1.1	Definiciones	6
1.2	Siglas y Acrónimos	9
	CAPÍTULO 2 GENERALIDADES	
2.1	Generalidades	10
2.2	Requisito de instrucción previo a la entrega de una TIA	10
2.3	Criterios de reprobación de una TIA	11
2.4	Cambios de Diseño o suspensión temporal del Sistema de Identificación Aeroportuaria	11
2.5	Destrucción de las TIA y PAV	12
	CAPÍTULO 3 ALCANCE DEL REGLAMENTO	13
	CAPÍTULO 4 ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES	14
4.1	Subdirección de Seguridad	14
4.2	Autoridad AVSEC Aeroportuaria	15
4.3	Operados del Aeropuerto Concesionado	16
4.4	De los representantes legales, de los organismos estatales, de los explotadores de aeronaves y de servicios en general	16
4.5	Del portador o titular de una credencial	17
	CAPÍTULO 5 REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS	19
	CAPÍTULO 6 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA TIA	20
	CAPÍTULO 7 TIPOS DE PERMISOS	22
7.1	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Permanente	22
7.2	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Provisoria o Temporal	23
7.3	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Eventual	23
7.4	Tarjeta de Identificación para la prensa	24
7.5	Permisos de Ingreso Controlado en un Aeropuerto para embajadas y organismos internacionales	25
	CAPÍTULO 8 ASIGNACIÓN DE LAS ÁREAS	26
	CAPÍTULO 9 PASES DE ACCESO VEHICULAR	28
9.1	Generalidades	28
9.2	Pase de Acceso Vehicular Permanente	28
9.3	Pase de Acceso Vehicular Eventual	29
	CAPÍTULO 10 RENOVACIÓN	31





**REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
AEROPORTUARIA – RIA**



EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 3 DE 39

	CAPÍTULO 11 EXTRAVÍO O DETERIORO	32
11.1	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Permanente	32
11.2	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Eventual	32
11.3	Permiso de Acceso Vehicular	32
	CAPÍTULO 12 ASPECTOS LOGÍSTICOS	33
	CAPÍTULO 13 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	34
	CAPÍTULO 14 MEDIDAS DE CONTROL	35
	CAPÍTULO 15 SISTEMA DE GESTIÓN DE IDENTIFICACIONES	37
	CAPÍTULO 16 ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	38
	CAPÍTULO 17 FALTAS Y SANCIONES	39





**REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
AEROPORTUARIA - RIA**





EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 4 DE 39

Registro de Enmiendas y Corrigendos

ENMIENDAS			
Núm.	Fecha de Aplicación	Fecha de Anotación	Anotada Por

CORRIGIENDOS			
Núm.	Fecha de Publicación	Fecha de Anotación	Anotada Por



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 5 DE 39

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA

I.- PROPÓSITO



Establecer las normas que permitan regular y controlar la emisión de tarjetas de identificaciones en los aeropuertos y aeródromos administrados por la DINAC y los Aeropuertos Internacionales Concesionados, precisando los procedimientos para el otorgamiento, trámite, autorización, control, uso y devolución; así como la regulación del desplazamiento de personas y de vehículos en las zonas de seguridad restringidas (ZSR) y Áreas estériles, a fin de brindar protección preventiva contra los actos de interferencia ilícita y otros hechos ilícitos.

II.- MATERIA

La Autoridad Aeronáutica, a través de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil - SAVSEC, ha establecido un Sistema de Identificaciones Aeroportuarias, como parte del reglamentaciones de seguridad anexo al PNSAC, para identificar a los usuarios de los aeropuertos y aeródromos que por motivos operacionales o de servicios requieren la utilización de dicho documento para ingresar a las ZSR y/o estériles de cada aeropuerto o aeródromo.

Este Reglamento está dirigido a dar cumplimiento a los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de Aviación de la República del Paraguay.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 6 DE 39

CAPITULO 1 DEFINICIONES

Las definiciones que se citan a continuación, ofrecen el marco de referencia común de los términos que serán utilizados en este reglamento y en el SGTIA, a fin de permitir la comprensión de los mismos.

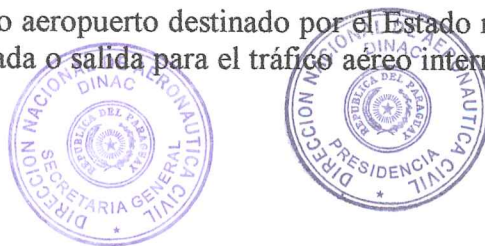
Acto de interferencia ilícita: Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:



- a) Apoderamiento ilícito de aeronave;
- b) Destrucción de una aeronave en servicio;
- c) Apoderamiento ilícito de aeronaves en servicio;
- d) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;
- e) Instrucción por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;
- f) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales;
- g) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente; y
- h) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Aeródromo: Es el área definida de tierra o agua, habilitada por la Autoridad Aeronáutica Civil y destinada total o parcialmente a la llegada, estacionamiento, maniobra y partida de aeronaves.

Aeropuerto: Toda área de un Estado miembro abierta para las operaciones de aeronaves comerciales.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto destinado por el Estado miembro en cuyo territorio está situado como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 7 DE 39

cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Agente acreditado: Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantienen relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles e inspección de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente respecto a la carga o el correo.

Auditoria de Seguridad: Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del PNSAC.

Autoridad Aeronáutica Civil: Es la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC.

Autoridad de Seguridad de la Aviación Competente: La Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil es la autoridad designada por la Autoridad Aeronáutica Civil, responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa nacional de seguridad de la aviación civil, y; la aprobación, aplicación y cumplimiento del programa nacional de control de calidad de seguridad de aviación civil, programa nacional de instrucción de seguridad de aviación civil y reglamentos complementarios.

Control de seguridad: Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Explotador de Aeronaves: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.



Inspección: Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad: Examen de la aplicación de los requisitos pertinentes del programa nacional de seguridad de la aviación civil por una línea aérea, un aeropuerto u otro organismo encargado de la seguridad de la aviación.

Operador Aeroportuario: Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado la explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeropuerto o aeródromo, conforme a las normativas vigentes.

Parte aeronáutica: El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 8 DE 39

Parte pública: El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

Programa de seguridad: Medidas escritas adoptadas para proteger la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Seguridad: Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.



Sistema de permisos: Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.

Tarjetas de identificación aeroportuaria: Véase Sistema de Permisos.

Verificación de antecedentes: Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Zona de seguridad restringida: Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en la que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipajes, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 9 DE 39

1.2 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AVSEC	Seguridad de la Aviación Civil
DINAC	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
OACI	Organización de Aeronáutica Civil Internacional
PNSAC	Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
PCA	Puesto de Control de Acceso
PAV	Pase de Acceso Vehicular
PCS	Puesto de Control de Seguridad
SAVSEC	Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil
SGTIA	Sistema de Gestión de Tarjeta de Identificación Aeroportuaria
TIA	Tarjeta de Identificación Aeroportuaria
OAC	Operador Aeroportuario Concesionado





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 10 DE 39

CAPITULO 2

GENERALIDADES

- 2.1.1 El Sistema de Identificación Aeroportuaria es un elemento fundamental del conjunto de las medidas de seguridad preventivas que se adoptan en los aeropuertos, destinado a identificar positivamente a toda persona y/o vehículo que ingresa y circula en la ZSR y Área estéril de un Aeropuerto, para prevenir y/o detectar el acceso no autorizado.
- 2.1.2 Las personas y vehículos serán identificados a través de las TIA y PAV respectivamente, para que pueden ingresar y circular exclusivamente en las Áreas que les son asignadas, y serán válidas sólo en el aeropuerto/aeródromo para la que fue expedida, ésta no acredita la identidad del titular ni otorga otra garantía.
- 2.1.3 Las TIA son de uso personal e intransferible; no tienen validez legal fuera del ámbito de jurisdicción para el aeropuerto o aeródromo para el cual fue expedido.
- 2.1.4 El uso de la identificación aeroportuaria será obligatorio para toda persona que en forma permanente o eventual, deba ingresar y circular por las ZSR y área pública controlada de un aeropuerto.
- 2.1.5 Los vehículos que desempeñen funciones operacionales o de servicios en la plataforma y las ZSR deben tener a la vista un Pase de Acceso Vehicular (PAV) expedido por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria.
- 2.1.6 Para el otorgamiento de la TIA, el usuario deberá reunir todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y cumplir con las disposiciones establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto (PSA).
- 2.2 Requisito de instrucción previo entrega de la TIA**
- 2.2.1 Cada Operador Aeroportuario se encargara de realizar la inducción de concienciación en materia de seguridad, como requisito previo a la entrega de una identificación aeroportuaria.
- 2.2.2 La SAVSEC verificará que el portador fue sometido a la capacitación requerida con el objeto de garantizar un conocimiento básico de las medidas de control e inspección que le serán aplicadas en cada aeropuerto y sus responsabilidades como titular del TIA.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 11 DE 39

2.3 Criterios de reprobación de una TIA

2.3.1 La SAVSEC o el Operador Aeroportuario, no podrán otorgar una identificación aeroportuaria para el ingreso a la ZSR a aquellos solicitantes que:



- a) No cuenten con una causa justificada de ingreso,
- b) No cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 6 del presente Reglamento;
- c) Casos en que los solicitantes puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación, conforme a los antecedentes verificados por la autoridad AVSEC aeroportuaria o por los organismos de seguridad del Estado;
- d) Cuando se registren órdenes de detención o de prohibición de salida del país decretadas por los Tribunales de Justicia;
- e) Hayan sido condenados o imputados por delitos calificados como terrorismo o equivalente;
- f) Condenados o imputados por delitos como: posesión, uso y/o tráfico de drogas ilícitas, tráfico de armas o la tenencia ilícita de armas, agresión con lesiones graves, extorsión, actos que pongan en peligro la seguridad pública, incluidos los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, delitos sexuales o pertenencia a una organización delictiva; y,
- g) Otros delitos como robo, comercio de objetos robados, desfalco, fraude, declaración fraudulenta.

2.4 Cambios de Diseño o suspensión temporal del Sistema de Identificación Aeroportuaria

2.4.1 La Autoridad Aeronáutica efectuará cambios en el diseño o formato de las identificaciones aeroportuarias, considerando el número de identificaciones perdidas, extraviadas o sustraídas a los usuarios o por razones de seguridad, correspondiendo al 5% de las credenciales otorgadas.

2.4.2 La SAVSEC y los operadores aeroportuarios podrán suspender las identificaciones aeroportuarias y pases de acceso vehicular vigentes, ante un acto de interferencia ilícita o de acuerdo a los resultados de la evaluación de la amenaza o gestión de riesgo efectuadas por las Autoridad Competente. En estos casos, la SAVSEC otorgará permisos especiales para cierto personal, quienes serán autorizados a ingresar y circular





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 12 DE 39

por las Áreas restringidas, ésta medida se mantendrá hasta que la Autoridad Aeronáutica determine que la situación fue superada.

2.5 Destrucción de las TIA y PAV

Las TIA y PAV que hayan sido devueltas a la SAVSEC o el OAC por las causas que se describen en el presente documento, deberán ser destruidas bajo acta o inventario para evitar el uso indebido de las mismas.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 13 DE 39



CAPITULO 3

ALCANCE DEL REGLAMENTO

3.1 Se dispone que el alcance del presente Reglamento de Identificación Aeroportuaria, afectará a los siguientes organismos y empresas:

- a) Dirección Nacional de Aeronáutica Civil;
- b) Personal AVSEC;
- c) Organismos públicos, que desempeñan funciones en los aeropuertos y/o aeródromo;
- d) Operadores de Aeropuertos Concesionados;
- e) Explotadores de aeronaves nacionales e internacionales;
- f) Empresas proveedoras de servicios aeroportuarios;
- g) Arrendatarios;
- h) Empresas de Seguridad Privada;
- i) Agencias de Carga y Correo acreditadas ante la Autoridad Aeronáutica;
- j) Expedidores reconocidos;
- k) Embajadas y Organismos Internacionales acreditados en la República del Paraguay; y
- l) Organismos y empresas que desarrollen funciones en las zonas determinadas como área pública controlada de un aeropuerto.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 14 DE 39

CAPITULO 4 ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

4.1 Subdirección de Seguridad - SAVSEC

- a) La Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil será responsable de mantener actualizado, difundir y modificar el presente reglamento;
- b) La SAVSEC mantendrá un Sistema de Gestión de Identificación Aeroportuaria para personas y vehículos como parte del PNSAC, para los aeropuertos y aeródromos administrados por la DINAC;
- c) Proponer la adopción o adoptar, según corresponda, las normas y métodos recomendados por OACI, en materia de tarjetas de identificación aeroportuarias;
- d) Difundir el presente reglamento a las administraciones de los aeropuertos, organismos estatales, Operadores de Aeropuertos Concesionados explotadores aéreos, proveedores de servicios aeroportuarios, arrendatarios, agencias de carga acreditadas, expedidores reconocidos y toda otra empresa que desarrolle funciones operacionales o de servicios en las ZSR o Área estéril de un aeropuerto;
- e) Autorizar la entrega de las Tarjeta de Identificación Aeroportuaria de carácter Nacional para aquellas autoridades que conforme a las funciones que desempeñan, deben desplazarse a todos los aeropuertos que operan en el territorio nacional;
- f) Habilitar al personal AVSEC de los aeropuertos administrados por la DINAC quienes serán responsables del control y la administración de los permisos emitidos por la SAVSEC, otorgando las claves de acceso para el nivel que corresponda en el Sistema de Gestión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (SGTIA);
- g) El responsable del SGTIA de los aeropuertos deberá remitir los informes de identificaciones extraviadas, robadas y/o no devueltas a la SAVSEC y la Autoridad AVSEC Aeroportuaria para efectuar los controles de seguridad que se requieran;
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del RIA mediante inspecciones de seguridad, conforme a lo previsto en el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil;
- i) Otorgar, previa coordinación y autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, las credenciales requeridas por embajadas u organismos internacionales acreditados,



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 15 DE 39



para que personal de su dependencia pueda acceder temporalmente a la Área de seguridad restringida del aeropuerto correspondiente; y

- j) Proponer al Presidente de la DINAC el costo de las TIA, como así mismo de las faltas y sanciones relacionadas con el sistema de identificación aeroportuario.

4.2 Autoridad AVSEC Aeroportuaria

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y los procedimientos de seguridad relacionados;
- b) Asegurar el otorgamiento controlado de las Tarjetas de Identificaciones Aeroportuarias a los usuarios regulares que operan en el aeropuerto bajo su jurisdicción;
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de una TIA;
- d) Supervisar a través del personal AVSEC el porte obligatorio de la TIA por los funcionarios y/o vehículos que circulen por las Zonas de Seguridad Restringida de los aeropuertos y aeródromos;
- e) Controlar que los usuarios que dejan de cumplir funciones en la parte aeronáutica, hagan devolución efectiva de las TIA y/o PAV;
- f) Cada aeropuerto designará una persona como responsable de mantener las coordinaciones con la SAVSEC para la emisión de las tarjetas de identificación aeroportuaria, y el ingreso de datos a un Sistema Informático integrante del Sistema de Gestión de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria (SGTIA);
- g) Coordinar con la Policía Nacional, la verificación de antecedentes de los solicitantes de una TIA eventual, para asegurar su idoneidad, a fin de otorgarle una identificación de acceso a la ZSR;
- h) Remitir a la SAVSEC los expedientes de solicitudes de TIA para mantener un archivo centralizado de los formularios y antecedentes que se generen del proceso;
- i) Informar a la SAVSEC toda transgresión al presente reglamento;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 16 DE 39

- j) Remitir a la SAVSEC las identificaciones aeroportuarias vencidas y/o devueltas por las empresas ubicadas en el aeropuerto.
- k) El personal AVSEC deberá asegurar un control eficiente de entrega y recuperación de las Tarjetas Eventuales facilitadas en el PCA, dejando constancia de las mismas.



4.3 Operador del Aeropuerto Concesionado

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás procedimientos de seguridad;
- b) Asegurar el otorgamiento controlado de las Tarjetas de Identificaciones Aeroportuarias a los usuarios regulares que operan en el aeropuerto bajo su jurisdicción;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de una TIA;
- d) Supervisar a través del personal AVSEC el porte obligatorio de la TIA por los funcionarios y/o vehículos;
- e) Controlar que los usuarios que dejan de cumplir funciones, hagan devolución efectiva de las TIA y/o PAV;
- f) Informar a la SAVSEC toda transgresión al presente reglamento;
- g) El personal AVSEC deberá asegurar un control eficiente de entrega y recuperación de las Tarjetas Eventuales facilitadas en el PCA, dejando constancia de la misma.

4.4 De los Representantes Legales de los Organismos Estatales, Explotadores de Aeronaves, y de Servicios en general.

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- b) Presentar la nota de solicitud de las TIA para su personal; adjuntando los documentos requeridos.
- c) Asegurar el retiro y devolución de la TIA del personal que deja de cumplir funciones en el aeropuerto, y devolverlas a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria o al Operador del Aeropuerto Concesionado en un plazo no mayor de 48 horas, caso contrario, no podrán expedirse nuevas credenciales a la empresa/institución afectada.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 17 DE 39

- d) Denunciar todo extravío de las TIA de su personal a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria otorgante de la misma, presentando constancia de la Unidad Policial;
- e) Devolver a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria de las credenciales vencidas de sus empleados.
- f) Informar al personal a su cargo, que cualquier trasgresión a las disposiciones de seguridad, será sancionada por la Autoridad Aeronáutica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones, y/u otras normativas legales vigentes.

4.5 Del portador o titular de una Credencial



- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente documento;
- b) Presentar toda la documentación requerida para la obtención de la identificación aeroportuaria. En caso de renovación por vencimiento deberá entregar la credencial vencida;
- c) Completar fidedignamente la totalidad de los datos requeridos en el formulario “Declaración de Conformidad”, tomando bajo firma, conocimiento de sus responsabilidades;
- d) Portar la TIA en forma visible sobre cualquier prenda de vestir con el anverso hacia el frente o en un brazalete porta credencial; identificarse con su Cédula de Identidad cada vez que le sea requerido por el personal AVSEC, mientras se encuentre en una Área restringida;
- e) Adoptar las medidas de seguridad personal con su TIA, para evitar su extravío y/o deterioro;
- f) Denunciar a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria competente o al Operador del Aeropuerto Concesionado el extravío de la TIA, presentando constancia de la Unidad Policial, y notificar a su representante legal;
- g) Hacer devolución de la TIA a su empresa u organización cuando deje de cumplir funciones en el aeropuerto;
- h) Someterse a las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria en su PSA;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 18 DE 39

- i) Circular exclusivamente por las áreas que les fuera asignada en la TIA, salvo por necesidades legítimas que ameriten circular en otra Área, con autorización concedida por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria.
- j) Cualquier trasgresión a las disposiciones de seguridad, será sancionada por la Autoridad Aeronáutica de conformidad a lo consignado en el Reglamento de Faltas y Sanciones, y/u otras normativas legales vigentes.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 19 DE 39

CAPITULO 5

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

- 5.1 Cada empresa o institución, que requiera la provisión de las TIA y PAV PERMANENTE, deberá completar y mantener actualizado el Formulario de Registro de Firmas Autorizadas del Apéndice N° 3, debiendo informar oportunamente toda modificación al respecto.
- 5.2 Deberá adjuntarse a la misma copia autenticada de los documentos de identidad vigente y legible de los firmantes.
- 5.3 No se procesarán las solicitudes de identificación aeroportuaria cuyas firmas no coincidan con las consignadas en el RFA obrante en poder de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 20 DE 39

CAPITULO 6

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TIA

- 6.1** Previa a la expedición de las TIA, la SAVSEC o el Operador del Aeropuerto Concesionario deberá verificar lo siguiente:
- a) Que toda empresa usuaria del aeropuerto, y aquellas contratadas por las mismas, estén debidamente acreditadas ante la DINAC, mediante contrato u otro documento válido;
 - b) Que los Explotadores de Aeronaves, Proveedores de Servicios Aeroportuarios, Agentes Acreditados de Carga Aérea y Correo y otros solicitantes, se encuentren acreditados ante la Autoridad Aeronáutica, a realizar operaciones regulares en el aeropuerto;
 - c) Que las entidades de servicios públicos, desarrollen funciones permanentes en el aeropuerto;
 - d) Que las Embajadas y Consulados gestionen sus solicitudes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - e) Que todos los Organismos Internacionales se encuentren debidamente acreditados.
- 6.2** Solicitud de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria Permanente:
- a) Nota de solicitud con membrete de la empresa/institución, firmada por un responsable conforme al Formulario de Registro de Firmas Autorizadas;
 - b) Copia autenticada del documento de identidad vigente;
 - c) Certificado original o copia autenticada por escribanía de antecedentes policiales y judiciales vigente;
 - d) Tipificación sanguínea expedida por un laboratorio médico (podrá omitirse en caso de renovación de la credencial); y
 - e) Otros documentos que la SAVSEC considere necesario.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 21 DE 39

6.3 Personal de la Fuerza Aérea Paraguaya, Policía Nacional y SENAD, designados a prestar servicios en los aeropuertos/aeródromos administrados por la DINAC o concesionados, deberán presentar lo siguiente:

- a) Nota de solicitud con membrete de la empresa/institución, dirigida a la SAVSEC, firmada por un responsable conforme al formulario de registro de firmas autorizadas;
- b) Copia de su credencial institucional;
- c) Constancia de comisionamiento o designación de prestación de servicios; y
- d) Otros documentos que la SAVSEC considere necesario.



6.4 Funcionarios de la DINAC,:

- a) Verificación de datos del funcionario en el sistema de Talentos Humanos;
- b) Certificado original o copia autenticada de antecedentes policiales y judiciales vigente;
- c) Copia de documento de identidad legible y vigente;
- d) Otros documentos que la SAVSEC considere necesario.

6.5 La TIA será entregada personalmente a los solicitantes, quienes deberán completar el formulario de Declaración de Conformidad con la presentación de la copia de la factura de pago del canon establecido por la DINAC.

6.6 Las solicitudes que cuenten con observación en sus certificados de antecedentes policiales y judiciales, deberán ser derivados a la asesoría Jurídica a fin dictaminar si corresponde o no el otorgamiento de la TIA al solicitante, la SAVSEC mantendrá registro de estos casos.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 22 DE 39



CAPITULO 7

TIPOS DE PERMISOS

7.1 Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Permanente

- 7.1.1 Será otorgada a toda persona que realice funciones permanentes en los aeropuertos/aeródromos administrados por la DINAC y en los aeropuertos Concesionados por el Estado. La SAVSEC, será responsable de recepcionar las solicitudes, previamente autorizadas por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria y procesar su confección y entrega;
- 7.1.2 Tendrá validez de hasta 02 años para los funcionarios permanentes de la DINAC; y hasta 01 año para los funcionarios contratados de la DINAC; y personales de las instituciones públicas y/o privadas que prestan servicios permanentes en la DINAC;
- 7.1.3 Tendrá validez de hasta dos años para el personal de los aeropuertos Concesionados por el Estado
- 7.1.4 La vigencia de la TIA dependerá del contrato laboral de cada solicitante y no deberá exceder de lo indicado en el punto anterior; y
- 7.1.5 La emisión de una identificación permanente considerara los siguientes datos en su formato:
- a) Identificación del aeropuerto y/o aeródromo que la expide;
 - b) Identificación de la empresa o institución usuaria;
 - c) Nombre y apellido del titular;
 - d) Número de Documento de Identidad;
 - e) Foto digitalizada del titular;
 - f) Área de Acceso;
 - g) Vencimiento;
 - h) Número de serie; y
 - i) Firma de aprobación de la SAVSEC o del Administrador del aeropuerto del OAC.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 23 DE 39



7.2 Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Provisoria o Temporal

- 7.2.1 Son expedidos a personas que a través de una empresa o en forma particular vienen a realizar trabajos específicos en las zonas de seguridad restringidas de un aeropuerto/aeródromo, por un periodo de tiempo establecido por contrato u otro documento;
- 7.2.2 Para la obtención, se requerirá la presentación de una nota de solicitud con membrete de la empresa/institución, firmada por un responsable conforme al formulario de registro de firmas autorizadas.
- 7.2.3 Tendrá un periodo de validez de hasta 60 días, pudiendo ser renovada por un periodo igual;
- 7.2.4 La emisión de una identificación provisoria considerara los siguientes datos en su formato:
- Identificación del aeropuerto y/o aeródromo para el cual es válido;
 - Número de documento de identidad;
 - Identificación de la Empresa o institución usuaria;
 - Área para el cual se expide;
 - Firma de aprobación de la SAVSEC o el administrador del aeropuerto del OAC;
 - Vencimiento;
 - Foto digitalizada del titular.

7.3 Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Eventual

- 7.3.1 La entrega, control y recuperación de las TIA eventuales, será responsabilidad de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria;
- 7.3.2 La entrega de una identificación aeroportuaria, para circular SIN ESCOLTA, será otorgada por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, a toda persona que fue sometida a verificación de antecedentes policiales;
- 7.3.3 Para la entrega de una identificación aeroportuaria eventual, se requerirá la presentación de una nota de solicitud con membrete de la empresa/institución, firmada por un responsable conforme al formulario de registro de firmas autorizadas y el nombre del



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 24 DE 39



custodia que realizará la escolta responsable de la empresa que requiere el acceso, quien deberá contar con la TIA vigente y acompañar en todo momento al visitante en las ZSR;

- 7.3.4 Serán facilitadas a personas que hayan justificado a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, su necesidad de ingreso eventual a ZSR, para realizar una actividad específica, previa presentación de su documento de identidad vigente, que le será devuelto al entregar la TIA;
- 7.3.5 La devolución se hará dentro de las 24 horas de haberle sido proveída en el PCA de donde fue retirado; deberá dejarse constancia del hecho
- 7.3.6 El formato de dicha credencial está dispuesto por la SAVSEC y contendrá los siguientes datos:
- a) Nombre del aeropuerto para el cual se expide;
 - b) Área de acceso autorizada para circular;;
 - c) Número de orden;
 - d) Fecha de vencimiento;
 - e) Leyenda que estipula su condición de “Eventual”; y
 - f) Firma y sello de validez.

7.4 Tarjeta de identificación para la Prensa

- 7.4.1 La SAVSEC y las administraciones de los OAC remitirán a los aeropuertos las TIA especiales para el ingreso de la prensa a las zonas de seguridad restringidas, cuando sea requerido.
- 7.4.2 La Autoridad AVSEC Aeroportuaria asegurará que estas credenciales sean facilitadas a la prensa, que soliciten justificadamente el ingreso a Áreas específicas de la parte aeronáutica a cumplir sus labores profesionales;
- 7.4.3 La Autoridad AVSEC Aeroportuaria será responsable de evaluar cada solicitud en conjunto con la Administración de cada Aeropuerto;
- 7.4.4 Si se autoriza su ingreso deberá requerirse su credencial de prensa y cédula de identidad del profesional, siempre que fuere posible, los cuales les serán devueltos al culminar su labor en el Aeropuerto;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 25 DE 39

7.4.5 Deberán portar la Tarjeta a la vista en todo momento durante su circulación en la parte aeronáutica y zonas de seguridad restringidas;

7.4.6 Los representantes de la prensa a quienes se autorice el ingreso a la ZSR será escoltado en todo momento por personal AVSEC o quien defina la Autoridad AVSEC Aeroportuaria;

7.4.7 El personal AVSEC deberá asegurar un control eficiente de entrega y recuperación de las Tarjetas facilitadas, dejando constancia del acto administrativo en el libro de novedades establecido para ello; y

7.4.8 Al término de la actividad la credencial de prensa aeroportuaria deberá ser retirada y mantenida bajo control de registro.

7.5 Permisos de Ingreso Controlado en un aeropuerto para Embajadas y Organismos Internacionales

7.5.1 La Autoridad Aeronáutica procederá conforme a lo coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Ceremonial y Protocolo), para la entrega de credencial a funcionarios de las Embajadas y Organismos Internacionales acreditados, conforme a la labor a ser realizada.



7.5.2 Las Embajadas y Organismos acreditados deben oficiar sus necesidades ante la el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el proceso de emisión de las TIA.

7.5.3 La SAVSEC podrá limitar la entrega de esta credencial a 2 representantes por cada embajada u organismo internacional, salvo criterio diferente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.5.4 Esta Credencial contendrá los siguientes datos en su anverso:

- a) Nombre del Aeropuerto expedidor;
- b) Nombre de la Embajada / Organismo Internacional;
- c) Validez;
- d) Número de control; y
- e) Área de Acceso permitida.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
	EDICIÓN SEGUNDA	CÓDIGO RIA	

CAPITULO 8

ASIGNACIÓN DE LAS AREAS

8.1 Las TIA serán elaboradas conforme a los formatos establecidos por la SAVSEC en los procedimientos correspondientes.

8.2 **Áreas de Acceso**

Las Áreas de Acceso se identificarán mediante un código alfabético o numérico, impreso en el anverso de la credencial, que autoriza al titular a permanecer y/o circular exclusivamente en el área asignada; salvo situaciones eventuales que ameriten el ingreso a otro sector, para lo cual deberá contar con la autorización de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, y la TIA eventual correspondiente.

8.3 **Criterios para la asignación de las áreas:**

8.3.1 El acceso a la parte aeronáutica y ZSR se determinarán mediante la asignación de una codificación alfabética o numérica que habilita al titular, a ingresar a una zona determinada para desempeñar las funciones que corresponden a su cargo o dependencia.

8.3.2 El puesto o el título no será un criterio determinante para conceder el acceso a un Área que no sea acorde a la función que desempeña.

8.3.3 Se adoptarán precauciones estrictas para evitar que se otorguen permisos a aquellas personas que no necesitan, o raramente necesitan entrar a las Zonas de Seguridad Restringida, quienes podrán acceder con la identificación eventual proveída en el PCA que corresponda.

8.3.4 Para la asignación de la codificación de acceso se tendrá en cuenta la base operativa, sin perjuicio de las labores que se deban realizar en casos de emergencias.





REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA





EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 27 DE 39

8.4 Los aeropuertos y aeródromos serán considerados en el SGTIA conforme a los siguiente parámetros:

AISP	AEROP. INT. SILVIO PETTIROSSI (LUQUE)
AIG	AEROP. INT. GUARANI (MINGA GUAZU)
AIME	AEROP. INT. PROF. DR. LUIS M. ARGAÑA (MARISCAL ESTIGARRIBIA)
PJC	AEROP. INT. PROF. DR. PAC. AUGUSTO ROBERTO FUSTER (PEDRO JUAN CABALLERO)
CAAZAPA	AERÓDROMO DON EDUARDO SCHAEERER VERA Y ARAGON (CAAZAPA)
CONCEPCIÓN	AEROP. INT. TTE. CNEL.P.A.M. CARMELO PERALTA (CONCEPCIÓN)
ENCARNACIÓN	AEROP. INT. TTE. RAMON AMIN AYUB GONZÁLEZ (ENCARNACIÓN)
OVIEDO	AERÓDROMO CAP. P.A.M. WALTER GWYNN (CNEL. OVIEDO)
SALTO	AERÓDROMO CAP. P.A.M. JOB VON ZASTROW (SALTO DEL GUAIRA)
CIPAA	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PREVECIÓN DE ACCIDENTES AERONAUTICOS
DMH	DIRECCION DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
INAC	INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
MDN	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADAR	ESTACION RADAR DE MARIANO ROQUE ALONSO



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 28 DE 39

CAPITULO 9

PASES DE ACCESO VEHICULAR – PAV



9.1 Generalidades

- 9.1.1 Debe ir ubicado en forma visible, en la esquina superior derecha del parabrisas;
- 9.1.2 Todos los vehículos y sin excepción, para circular en área de movimiento o maniobras de la parte aeronáutica deberán:
- a) Portar una bandera cuadriculada de 1 x 1 metro, en cuadro rojo/ blanco de 25 x 25 centímetros, sobre un mástil de al menos 1.5 metros de alto adosado a la parte posterior derecha del vehículo, de manera tal que sobresalga totalmente y sea visible (obstáculo móvil);
 - b) Contar logos de la Empresa o Institución a los costados de los vehículos;
 - c) Luz o un beacon destellante de color ámbar;
- 9.1.3 El personal AVSEC deberá asegurar un control eficiente, de entrada y salida de los vehículos autorizados, por medio del libro de novedades habilitado para el efecto;
- 9.1.4 Este PAV contendrá los siguientes datos en su anverso:
- a) Identificación del Aeropuerto/Aeródromo expedidor;
 - b) Número de control interno;
 - c) Leyenda que estipula su condición de “Eventual”; y
 - d) Firma y timbre de la Autoridad Aeroportuaria.
- 9.1.5 La Autoridad AVSEC aeroportuaria deberá mantener el registro de los PAV entregados.

9.2 Pase de Acceso Vehicular Permanente (PAV)

- 9.2.1 La Autoridad AVSEC Aeroportuaria, será responsable de analizar las solicitudes y determinar su entrega si corresponde, a las empresas internas y externas, que requieran justificadamente el ingreso y circulación de sus vehículos a las ZSR del aeropuerto/aeródromo;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 29 DE 39

9.2.2 Tendrá validez de hasta 2 años.

9.2.3 Serán requisitos para su otorgamiento:

- a) Nota de solicitud con membrete de la empresa/institución, dirigida a la SAVSEC, firmada por un responsable conforme al Formulario de Registro de Firmas autorizadas.
- b) Copia de la licencia de conducir vigente.
- c) Copia de la Cédula del Automotor (Cédula Verde).
- d) Copia de la Habilitación del Vehículo.
- e) Contar con póliza de seguro actualizada.

9.2.4 Este PAV contendrá los siguientes datos en su anverso:

- a) Identificación del Aeropuerto/Aeródromo expedidor;
- b) Número de control interno;
- c) Leyenda que estipula su condición de “Permanente”; y
- d) Firma y timbre de la Autoridad Aeroportuaria.



9.2.5 Todos los obstáculos móviles de apoyo a las operaciones aéreas deberán ser aprobados por la DINAC y contarán con un permiso para la circulación en la plataforma.

9.3 Pase de Acceso Vehicular Eventual (PAV)

9.3.1 Los PAV EVENTUALES serán otorgados por la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, a los usuarios de los vehículos de las empresas externas y/o particulares, que justificadamente requieran de ingreso y circulación en las ZSR del aeropuerto/aeródromo expedidor;



9.3.2 La autorización de ingreso de los vehículos a la ZSR, estará sujeta a verificación de la validez de la habilitación del vehículo y licencia de conducir, quedando transitoriamente el documento de identidad del conductor, como garantía de devolución del PAV y la TIA EVENTUAL que le serán proveídos;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 30 DE 39

9.3.3 Previo a su ingreso a la parte aeronáutica, se deberá determinar la necesidad de su desplazamiento con escolta, coordinar con OPS y notificar al personal AVSEC del puesto afectado a los efectos de control y supervisión;



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 31 DE 39



CAPITULO 10

RENOVACIÓN

10.1 Los titulares de las TIA y PAV permanentes podrán renovarla en los siguientes casos:

- a) Por cambio de formato dispuesto por la Autoridad Aeronáutica;
- b) Por cambio de nombres y/o apellidos legalmente acreditado;
- c) Por extravío y/o deterioro;
- d) Por cambio de empleador (empresa);
- e) Por cambio de actividad (función);
- f) Por cambio de aeropuerto/aeródromo;
- g) Por vencimiento; y
- h) Por datos incorrectos impresos.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 32 DE 39

CAPITULO 11

EXTRAVÍO O DETERIORO

11.1 Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Permanente

- 11.1.1 El titular o el representante legal debe notificar de inmediato a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, y dejar constancia escrita del hecho en una Unidad Policial;
- 11.1.2 Notificar del hecho a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, adjuntando la constancia policial, y remitir a través de su representante legal una copia a la SAVSEC, siempre que sean aeropuertos administrados por la DINAC. La constancia policial es obligatoria, para obtener una nueva credencial;
- 11.1.3 En caso de deterioro, se debe anexar a la solicitud la credencial deteriorada, además de abonar la multa correspondiente;
- 11.1.4 El costo por la renovación de la TIA por extravío y deterioro, será declarado por Resolución de la Presidencia de la DINAC o por el Concesionario de Aeropuerto si fuera el caso.



11.2 Tarjeta de Identificación Aeroportuaria Eventual

- 11.2.1 El titular debe notificar de inmediato a la autoridad AVSEC Aeroportuaria, y dejar constancia escrita del hecho en una Unidad Policial;
- 11.2.2 Notificar a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria adjuntando la constancia policial;
- 11.2.3 El solicitante deberá costear la multa correspondiente.

11.3 Permisos de Acceso Vehicular (PAV)

- 11.3.1 Notificar de inmediato a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, para extremar los controles de ingreso a la parte aeronáutica del aeropuerto;
- 11.3.2 Dejar constancia escrita del hecho en una Unidad Policial y notificar a la autoridad AVSEC aeroportuaria;
- 11.3.3 El solicitante deberá costear la multa correspondiente.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 33 DE 39

CAPITULO 12 ASPECTOS LOGÍSTICOS

- 12.1 Los aeropuertos y aeródromos deben prever y mantener el stock suficiente de las TIA eventuales y pases de acceso vehicular eventual para satisfacer los requerimientos de identificaciones aeroportuarias de las empresas usuarias, solicitando con la debida anticipación a la SAVSEC o al Concesionario de Aeropuerto si fuera el caso.
- 12.2 La SAVSEC ante la DINAC, será responsable de gestionar los fondos presupuestarios anuales para mantener el Sistema de Identificaciones Aeroportuaria a través del proceso de emisión, impresión y provisión de formularios, credenciales e insumos para satisfacer necesidades propias y de los aeropuertos y aeródromos administrados por el Estado.
- 12.3 Los ingresos percibidos en concepto de sanciones y multas por el extravío o deterioro de las TIA y PAV de los Aeropuertos/Aeródromos administrados por la DINAC, serán destinados al fortalecimiento de la SAVSEC, en las áreas de infraestructura, tecnología y capacitación.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 34 DE 39

CAPÍTULO 13

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

- 13.1 La SAVSEC o el OAC, verificará que todos los expedientes de solicitud de identificaciones aeroportuarias cuenten con sus respectivos certificados de antecedentes policiales y judiciales vigentes.
- 13.2 La SAVSEC en coordinación con la Policía Nacional, podrá someter a evaluación periódica los antecedentes de los solicitantes de identificaciones aeroportuarias, para asegurar que se han otorgado identificaciones solo a personal idóneo.
- 13.3 Cada aeropuerto a través de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria o el Concesionario de Aeropuerto si fuera el caso, será responsable de mantener las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional, para someter a verificación de antecedentes policiales, previo al otorgamiento de una credencial eventual, en los casos de no ser posible la verificación de antecedentes se podrá autorizar el ingreso a la parte aeronáutica escoltado por un funcionario acreditado de la empresa o institución que solicitó tal autorización, o por personal AVSEC, o del OAC, hasta que abandone la ZSR.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 35 DE 39

CAPÍTULO 14

MEDIDAS DE CONTROL



- 14.1 Las autoridades designadas responsables de controlar el acceso a las ZSR de cada aeropuerto administrado por el Estado o por el OAC son:
- a) Autoridad AVSEC del aeropuerto, responsable de los Puestos de Control de Acceso y Puestos de Inspección de Pasajeros;
 - b) La Fuerza Aérea Paraguaya, responsable de la vigilancia perimetral y aquellas Áreas definidas; y
 - c) La Policía Nacional, responsable de la vigilancia del Área Pública controlada de los Aeropuertos/Aeródromos, que correspondan.
- 14.2 Los Programas de seguridad aeroportuaria contemplarán los procedimientos para el ingreso de personas con y sin escolta a las Zonas de Seguridad Restringida (ZSR), incluyendo las coordinaciones con la Policía Nacional para verificar los antecedentes policiales de los requirentes, y con el Poder Judicial para verificar los antecedentes penales en casos necesarios.
- 14.3 La Autoridad AVSEC Aeroportuaria de cada aeropuerto administrado por la DINAC deberá alertar a la SAVSEC, a los Puestos de Control de Acceso y Puntos de Inspección de Pasajeros ante la pérdida o robo de identificaciones aeroportuarias, manteniendo listados actualizados por pérdida o robo de identificaciones aeroportuarias.
- 14.4 Los OAC deberán mantener registros actualizados sobre las pérdidas o robo de las identificaciones aeroportuarias.
- 14.5 En caso de encontrarse personas o vehículos sin su identificación aeroportuaria en forma visible en las ZSR, serán puestas a disposición de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria quien evaluará cada situación aplicando las medidas de seguridad que correspondan según el programa de seguridad de cada aeropuerto.
- 14.6 Se permitirá el acceso justificado de personas a las ZSR designadas en cada aeropuerto, de conformidad con el sistema de identificación aeroportuaria descrito en el PNSAC, el Programa de Seguridad Aeroportuario y demás procedimientos vigentes, dicha persona será sometida a verificación de antecedentes policiales y/o judiciales periódicamente.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 36 DE 39

- 14.7 En aquellos casos que se justifique el acceso de una persona a la ZSR y no sea posible efectuar la verificación de antecedentes, la autoridad AVSEC aeroportuaria podrá permitir el acceso de la persona mediante una identificación transitoria con escolta de una persona de la entidad solicitante.
- 14.8 Las personas a las que se autoricen el ingreso a las ZSR deberán portar su identificación aeroportuaria a la vista, además de someterse a los controles de seguridad establecidos por la DINAC considerando la inspección de la persona y sus pertenencias, como así mismo presentar para su confirmación su documento de identidad vigente cuando le sea requerido.
- 14.9 En el aeropuerto están obligados a usar el Pase de Acceso, todos los vehículos de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, Empresas Aéreas, Servicios Públicos y privados, que desempeñen actividades permanentes o eventuales en la plataforma.
- 14.10 Todo vehículo que requiere acceder a la plataforma de un Aeródromo, estará sujeto al control de seguridad establecido por la Autoridad Aeroportuaria, mediante el cual se verificará el pase de acceso del vehículo, las respectivas credenciales de sus ocupantes, y verificación física del mismo, para prevenir el transporte de elementos que puedan constituir una amenaza a la seguridad de la Aviación Civil.
- 14.11 El hecho de que un vehículo ostente un pase de acceso, no significa que sus ocupantes se encuentre autorizados a ingresar a la parte aeronáutica sin control y verificación de sus respectivas credenciales.
- 14.12 Mediante este control, el personal AVSEC verificará que el permiso del vehículo y personas, hayan sido extendidos por la Autoridad Aeroportuaria, y que los datos consignados correspondan al vehículo o titular, y que se encuentren vigentes.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 37 DE 39

CAPITULO 15

SISTEMA DE GESTION DE IDENTIFICACIONES AEROPORTUARIAS



15.1 Aeropuertos Administrados por la DINAC

- 15.1.1 La SAVSEC elaborara un procedimiento interno para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Identificaciones Aeroportuarias de los aeropuertos administrados por el Estado.
- 15.1.2 La SAVSEC nominará y habilitará al personal AVSEC de los aeropuertos administrados por el Estado que será responsable de introducir los datos de filiación de los solicitantes de una identificación aeroportuaria a nivel local, asignándoles las claves de acceso para su operación.
- 15.1.3 Las identificaciones serán procesadas en la SAVSEC a nivel central, y posterior remitidas a los aeropuertos y aeródromos del Estado vía correo institucional, para su entrega controlada por los encargados del sistema a nivel local.

15.2 Aeropuertos Concesionados

- 15.2.1 El OAC deberá contar con un Sistema de Gestión de Identificaciones aeroportuarias fiable y seguro que permita resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso.
- 15.2.2 El OAC nominará y habilitará al personal AVSEC responsable de introducir los datos de filiación de los solicitantes de una identificación aeroportuaria, asignándole las claves de acceso para su operación.





	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 38 DE 39

CAPITULO 16

ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

- 16.1 La SAVSEC conforme a lo dispuesto en el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil, procederá a través de los instrumentos de verificación y seguimiento establecidos, a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por parte de los Aeropuertos, aeródromos, Aeropuertos Internacionales Concesionados y empresas usuarias.



	REGLAMENTO DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA – RIA		
EDICIÓN	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	PÁGINA
SEGUNDA	RIA	INTERNO/EXTERNO	PÁGINA 39 DE 39

CAPITULO 17

FALTAS Y SANCIONES

- 17.1 La Autoridad Aeronáutica establecerá las acciones que serán consideradas faltas y establecerá las sanciones, conforme a las reglamentaciones aeronáuticas y en cumplimiento a las instrucciones que ella dicte en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a lo previsto en el Código Aeronáutico y el Reglamento de faltas y sanciones en materias de seguridad de la aviación civil.





NÓMINA PARA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES - AVSEC

1. Ramón Arrúa
2. Carlos Cairet
3. María Regina Valiente
4. Gustavo Sandoval
5. Teresita Báez
6. Lourdes Delvalle
7. Pedro Gómez
8. Walter Torres
9. Leonardo Beraud
10. Edgar Galeano
11. Mario Marín



Pedro Gómez
Ruiz
30/08/2016.

